

Año: 2023

Expediente: 16644/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA, INTEGRANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 08 DE MARZO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.

Mtra. Armida Serrato Flores
Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
Presente.-

La suscrita, **Diputada Alhinna Berenice Vargas García**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los Artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a presentar ante el pleno de la LXXVI Legislatura una iniciativa con proyecto de decreto para reformar la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León por la modificación de las fracciones de las fracciones XIX y XX y la adición de una fracción XXI del artículo 36 de la citada Ley bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mucho tiempo las mujeres fueron discriminadas en el ámbito laboral al no permitirles acceder a un empleo o un ascenso en su lugar de trabajo, si no presentaba una constancia médica que estableciera que no se encontraba en período de gestación.

Los certificados médicos de no embarazo o no gravidez fueron prohibidos en la Ley Federal del Trabajo a través de una reforma publicada en el Diario oficial de la Federación en el año 2012.

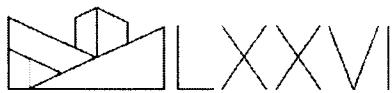
La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares de 2016 señala que el 11.8% de las mujeres trabajadoras y que son mayores de 15 años, les fue requerido un certificado médico de no embarazo o no gravidez.

También refirió que un 17.6 % de las mujeres mayores de 18 años en situación de gestación fue discriminada en la calle, el transporte, la escuela o el trabajo.

No obstante, por desconocimiento de la norma federal por parte de las trabajadoras y el desconocimiento o abuso de la parte patronal, aún prevalece en numerosos centros de trabajo esta práctica discriminadora, con lo que se siguen vulnerando los derechos de las mujeres y ven disminuidas sus oportunidades de acceder al derecho consagrado en la Constitución federal y la local, así como en diversos tratados internacionales, a progresar y desarrollarse en condiciones de igualdad.

En virtud de ello, propongo reformar el artículo 36 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado, a fin de que en la política laboral que se establezca en el marco de la citada Ley se difunda ampliamente en los centros de trabajo que no se debe solicitar a ninguna mujer trabajadora que compruebe con un certificado médico si está o no esperando un bebé, como lo prohíbe explícitamente la Ley Federal del Trabajo.

La propuesta de reforma se explica en el siguiente cuadro comparativo.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Texto actual	Texto propuesto
Artículo 36.- Será objetivo de la Política de igualdad en materia económica y laboral:	Artículo 36.- Será objetivo de la política de igualdad en materia económica y laboral:
I – XVIII ...	I – XVIII ...
XIX. Establecer estímulos y certificados de igualdad que se concederán a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia; y	XIX. Establecer estímulos y certificados de igualdad que se concederán a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia; y
XX. Difundir, previo consentimiento de las empresas o personas, los planes que apliquen éstas en materia de igualdad entre mujeres y hombres.	XX. Difundir, previo consentimiento de las empresas o personas, los planes que apliquen éstas en materia de igualdad entre mujeres y hombres; y
Sin correlativo.	XXI Promover en los centros de trabajo la prohibición de solicitar a las mujeres, certificados médicos de no gravidez o no embarazo para el



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

ingreso, permanencia o ascenso en el empleo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 133 fracción XIV de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo anteriormente señalado, me permito presentar al Pleno de la LXVI Legislatura el siguiente proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León por la modificación de las fracciones de las fracciones XIX y XX y la adición de una fracción XXI del artículo 36 de la citada Ley, para quedar como sigue:

Artículo 36.- Será objetivo de la política de igualdad en materia económica y laboral:

XIX. Establecer estímulos y certificados de igualdad que se concederán a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia;

XX. Difundir, previo consentimiento de las empresas o personas, los planes que apliquen éstas en materia de igualdad entre mujeres y hombres; y



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

XXI Promover en los centros de trabajo la prohibición de solicitar a las mujeres, certificados médicos de no gravidez o no embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 133 fracción XIV de la Ley Federal del Trabajo.

TRANSITORIO

Único: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N. L. a marzo del año 2023

DIPUTADA ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA.

